

Recomendación: 13/2006

Expediente: CODHEY 1336/2004

Quejoso y Agraviado: AMM y Otros.

Autoridad Responsable: Servidores Públicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a trece de diciembre de dos mil seis.

Atento el estado que guarda la queja al rubro indicada interpuesta por la Ciudadana **A M M Y OTROS** en la que se señalan hechos violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio por parte de **LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN** y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 14, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 13, 14, 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente

COMPETENCIA

Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 11 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás relativos de su reglamento interno

HECHOS

Primero: Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, comparecieron ante este Organismo, las ciudadanas **J B P, M DE LOS A N T y M DEL P B C**, a efecto de presentar queja ante esta Comisión, en contra de **SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARIA DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN YUCATÁN**, toda vez el día treinta de diciembre de dos mil cuatro, siendo aproximadamente las dos de la madrugada en la puerta del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, al cual pertenecen las quejosas, lugar en donde realizarían un acto proselitista a favor de la Dra. M E E C, candidata a la secretaría general del sindicato, llegaron aproximadamente ciento cincuenta elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, pertenecientes al grupo Goera y Antimotines, quienes acudieron por solicitud del Secretario General del Sindicato, Doctor L F Q F, y mismos que violentamente procedieron a quitar a los quejosos y a otras personas que estaban ahí, con golpes y amenazas

Segundo: Estos hechos fueron presenciados por los testigos F L M, M C E G, A C S, M C, I B M, M M, R P P, L G C, A M C, M E C, M J A P, M E G P, E N O, A G V, A V D y A R B, como consta en actuaciones

Tercero: Asimismo los hechos citados fueron ratificados ante la Agencia Trigésimo Quinta del Ministerio Público del Fuero Común, como consta en la averiguación previa 3234/2004.

EVIDENCIAS

- a) Comparecencias bajo protesta de decir verdad de los dieciséis testigos de los hechos citados con antelación, en la que hacen deducir la violación a sus Derechos humanos, consistentes en abuso de autoridad, lesiones, así como la restricción en la manifestación de libertades sociales y políticas.
- b) Informe de la Secretaría de Protección y Vialidad de fecha veinte de enero de dos mil cinco, en donde manifiesta haber actuado resguardando el orden.
- c) Cinta DVD de hechos relacionados con los Derechos Humanos vulnerados, presentado por la Secretaría de Protección y Vialidad, el día siete de agosto de dos mil seis, mismo que es ajeno a la realidad de los hechos sucedidos

VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, se señalan como violatorios a los Derechos Humanos de los quejosos, los siguientes:

- a) Se señalo también en el escrito de queja como autoridad al **Sindicato de Trabajadores Instituto Mexicano del Seguro Social** a través de la intervención del C. Secretario General, Doctor L F Q F, en los términos de los artículos 11 y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, mediante oficio de fecha cuatro de Enero de dos mil cinco, se turnó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que dicha Comisión, dentro del ámbito de su competencia, resuelva lo que a derecho corresponda, en relación a dicho servidor público.
- b) De la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, el abuso de autoridad que generó golpes a los manifestantes, constituyéndose el uso excesivo de la fuerza pública y como consecuencia de ello el que se les coartara su libre manifestación de ideas y la libre asociación. Lo anterior se justifica en base a las declaraciones de los quejosos y de los testigos, así como de la propia autoridad, situándonos dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- c) En consecuencia esta Comisión considera, como Organismo de Buena Fe, que en relación a las testimoniales, documentales públicas y privadas, así como las

presuncionales que se deducen de las actuaciones, efectivamente se han vulnerado sus Derechos Humanos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 102 inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4 y 25 de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 1, 3, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, artículos 1, 2, 3 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, artículos 1, 2, 3, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1, 2 y 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “ Pacto de San José de Costa Rica “, artículos 1, 3 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículos 1 y 5 de la Ley de Celebración de Tratados, así como por expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 21 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, **háganse al C. SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, las siguientes:**

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se sirva girar las instrucciones pertinentes a quien corresponda, a efecto de iniciar las gestiones pertinentes para determinar la responsabilidad administrativa de quienes participaron el día de los hechos de los grupos Goera y Antimotines, así como todos aquellos que tuvieron intervención, pertenecientes a dicha Secretaría, por vulnerar los Derechos Humanos de los quejosos, consistentes en abuso de autoridad y afectación a su integridad física (lesiones), así como la restricción en la Manifestación de Libertades Sociales y Políticas y conforme a sus resultados, proceder en su caso civil y penalmente en su contra

SEGUNDA: Instruir a su personal a efecto de que se evite incurrir en violaciones a Derechos Humanos por abuso de autoridad y afectación a su integridad física, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del capítulo de valoración jurídica, mismo que no se transcribe por principio de economía procesal.

TERCERA: Establecer que se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y ética profesional dirigidos a todos los servidores públicos involucrados, para hacerlos conscientes de las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto y protección que deben observar a los Derechos Humanos y a la Dignidad Humana de todas las personas con quienes tratan

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere, al **C. SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN**, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya

concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.